


RV: CONTESTACIÓN TUTELA DE DANIL VELANDIA - RAD.2021-05740-00

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Mié 8/09/2021 7:59 AM

Para: Lorena Carmona Villamarin <lcarmonav@consejodeestado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

332. Auto del 06.09.2021 Requiere al INVIAS.pdf; RECHAZA DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER.pdf; CONTESTACION DE TUTELA CONSEJO DE ESTADO ANA VICTORIA MENDEZ.pdf;

De: Ventanilla Tribunal Administrativo de Santander <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de septiembre de 2021 5:27 p. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Cc:** Despacho 02 Tribunal Administrativo - Seccional Bucaramanga
<des02tadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN TUTELA DE DANIL VELANDIA - RAD.2021-05740-00Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
VENTANILLATRIADMSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cordialmente,

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Dirección: Palacio de Justicia, calle 35 entre carreras 11 y 12, Bucaramanga, Santander. OFICINA 418.

Teléfono: 6520043

De: Danil Román Velandia Rojas <daniluna25@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 14:07

Para: Rafael Rojas Florez <rrojas@invias.gov.co>; Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Cc: Despacho 02 Tribunal Administrativo - Seccional Bucaramanga

<des02tadminbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Tribunal Administrativo de Santander <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co <atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co <notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co>; contactenos <contactenos@molagavita-santander.gov.co>; notificacionjudicial <notificacionjudicial@sanandres-santander.gov.co>; alcaldia <alcaldia@guaca-santander.gov.co>; notificacionjudicial <notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co>; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; licitaciones@hehcolombia.com <licitaciones@hehcolombia.com>; Interventoría Reactivaciones 2021 <loscurros.malaga1002@gmail.com>; Juan Gabriel Duran Sanchez <jgduran@invias.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN TUTELA DE DANIL VELANDIA - RAD.2021-05740-00

HONORABLE:
SECRETARIO GENERAL CONSEJO DE ESTADO
MAIL: secgeneral@consejodeestado.gov.co

E. S. D.

Magistrado Ponente:	M.P LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Expediente:	11001-03-15-000-2021-05740-00
Demandante:	ANA VICTORIA MÉNDEZ CAMACHO
Demandado:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, INVIAS Y OTROS
Medio de control:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A TUTELA

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS, abogado en ejercicio, identificado tal y como consta al final del presente escrito, En mi condición de actor popular y accionado en la presente, me **PERMITO CONTESTAR LA PRESENTE TUTELA**, siendo notificado el pasado **02 de Septiembre de 2021**, conforme lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

En primer lugar, el suscrito no ha trasgredido derechos fundamentales, por el contrario, mi actuación ante el proceso ordinario, ha sido atacado en debida forma.

Por lo tanto, a expresión del señor togado de INVIAS, **ES FALSA**, carente de prueba.

Ante el silencio, constante del Tribunal Administrativo de Santander, en CITAR A COMITÉ DE VERIFICACIÓN, cuyo objeto es que la COMUNIDAD CONOZCA EL ESTADO DEL PROCESO, el suscrito ha hecho uso de todos estos ejercicios.

Prueba de lo anterior, fue que radique ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, Proceso ejecutivo de obligación de hacer, el cual fue rechazado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021.

Por el contrario, formule incidente de desacato ante el Proceso Ordinario de la acción Popular, para la sanción y la citación a comité de verificación, no fue atendida favorablemente, lo anterior, conforme auto de fecha 06 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, es falso, que yo promulgue acciones, EL DESESPERO DE LA COMUNIDAD, LA NO ATENCIÓN DE LA VÍA, EL POCO CONOCIMIENTO DEL CRONOGRAMA, ELEMENTOS DE LA PAVIMENTACIÓN, han sido los factores de la presente acción.

Entre tanto, de ahí deviene la **NECESIDAD DE CITAR A COMITÉ DE VERIFICACIÓN, PARA QUE SE DEJE DE ESPECULAR**, del medio o método de pavimentación y atención de los puntos críticos, más aún, **CUANDO EL CAMPESINO, LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS DE LA ORDEN JUDICIAL, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS, MEDIOS DE EXPEDIENTE DIGITAL.**

De contera, el suscrito no ha violado ningún derecho constitucional y, la evaluación de fondo, si el Tribunal ha errado o INVIAS ha incurrido en desacato corresponde al juez de tutela, **EN ATENCIÓN, A QUE EL RECHAZO DEL INCIDENTE DE DESACATO, no existe RECURSO DE APELACIÓN, se consuma el requisito de procedibilidad y subsidiariedad.**

En mi caso, solicito mi desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva y, **frente a las pretensiones, solicito se conceda la súplica de CITACIÓN A COMITÉ DE VERIFICACIÓN, CON PERMISO Y ACCESO AL MISMO, DESDE LOS MUNICIPIOS CON JURISDICCIÓN, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD.**

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO.

- 1. Invias recurre reiteradamente en el Incumplimiento del fallo judicial, debido a que enseña incongruencias entre el AJUSTE DE CRONOGRAMA (anexo), en verbi gracia del contrato adjudicado a la firma Hidalgo e Hidalgo (CONTRATO CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 066).**
- 2. Invias, presuntamente hace incurrir en error al Despacho, pues, NI EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, NI EN EL CONTRATO YA ENUNCIADO Y QUE SE ANEXAN, DA LA ORDEN DE PAVIMENTAR LOS 69 KMS DE LA VÍA, TAMPOCO INCLUYE LAS ORDENES DE ATENDER LOS PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS, Y MENOS, SE EXPLORA LA NECESIDAD DE ATENDER LAS OBRAS SINIESTRADAS.**
- 3. Del mismo modo, se observa una decadencia del cumplimiento de la orden del Consejo de Estado en la Sentencia de Segunda Instancia, en lo referente al EMPODERAMIENTO de la comunidad con el cumplimiento de la misma, pues de una parte (i) Si el INVIAS no participa en los comités de socialización, no está cumpliendo con dicho deber, de otra parte; (ii) las Vallas ubicadas a lo largo de la vía, NO HABLAN DEL CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL, como lo es la acción popular, solo INDICAN "...MEJORAMIENTO,**

MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”

4. **Lo anterior no es una falacia, invento del suscrito, pues se encuentra dentro del Anexo 1- Anexo técnico lo siguiente:**

“

Continúa:

Y sigue:

5. **Ahora, vamos a valorar lo manifestado en el ajuste del CRONOGRAMA PRESENTADO POR INVIAS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO JUDICIAL, así:**

“

Continúa:

NO SE NECESITA UN ANÁLISIS Exhaustivo, por el CONTRARIO, Las PROMESAS DE INVIAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO, ERAN DOS (2)

Un CRONOGRAMA PARA LA PAVIMENTACIÓN TOTAL Y, DENTRO DEL MISMO O UNO PARALELO OTRO CRONOGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS SIN ATENDER O LOS SINIESTRADOS.

6. **Atendiendo lo anterior, INVIAS SEÑALÓ QUE TODAS SUS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TOTAL Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS CULMINAN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.**
7. **Ahora, si en verbo gracia de discusión se ADMITE QUE VUELVAN A MODIFICAR EL CRONOGRAMA, se tiene a saber, QUE IGUAL NO CUMPLEN, nada nada EXISTE EN EL CONTRATO NI EN EL ANEXO DE ATENDER LOS PUNTOS CRITICOS, MUCHO MENOS, OBRA EVIDENCIA DE PAVIMENTAR LOS 69 KMS PENDIENTES QUE SE**

DESCRIBEN EN EL MISMO ANEXO Y, más grave AÚN, NI EN LAS VALLAS NI ANTE LA COMUNIDAD SE HAN EMPODERADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, si estos no son síntomas de INCUMPLIMIENTO JUDICIAL O RESOLUCIÓN DE DESACATO, no son actos propios de una entidad que debe respetar la justicia.

8. **Ahora, me preocupa mucho más, que INVIAS SIN SOPORTE TECNICO, manifestó que no eran 35 PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS O SINIESTRADOS, son dijo, que solo existían OCHO (8). Mi interrogante, se ilustra, que son solo 45 KMS los de pavimentar, pero aquellos que estén en nivel de afirmado y no pavimentados, que sean puntos críticos según el informe del fondo de Adaptación, puede acabar los recursos y al final, solo se puede ver unos pocos KMS pavimentados.**

En conclusión, si INVIAS no cuenta con un marco técnico, acta o documento equivalente, HOY NO SABEMOS CUANTOS PUNTOS CRITICOS SON, SI TIENE LA RAZÓN EL FONDO DE ADAPTACIÓN O EL INVIAS.

9. **En razón a lo anterior, es NECESARIO y Casi indispensable que el CONTRATISTA CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 INTEGRADO POR LAS FIRMAS HIDALGO E HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA SAS Dirección de notificación en Bogotá: Calle 93 No. 14-71 of. 201, Teléfono 7450912- 3212432935 e-mail contacto@hehcolombia.com; socialcvc066@hehcol.com; junto al Agente INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021 Dirección de notificación en Bogotá: Calle 26 No. 68C-61 OF. 417 Teléfono: 4059509-6092192, e-mail: contabilidad2016@haceingenieros.com, ambos ubicados en el MUSEO DE LOS CUROS – SANTANDER, sean partícipes del comité de verificación, para que luego no MANIFIESTEN QUE MIS INTERPRETACIONES SON FALACES, CALUMNIABLES, MENTIROSAS O INFUNDADAS, como a la postre lo ha querido pretender el apoderado general de Invias.**
10. **Por lo tanto, el análisis e interpretación del Ajuste de Cronograma anexo junto al contrato y anexo técnico, DAN FE, del grave incumplimiento por parte de Invias, PUES DE UNA PARTE LOS RECURSOS NO ALCANZAN PARA ATENDER TODA LA PAVIMENTACIÓN Y DE OTRA PARTE, como ya se dijo están divulgando información contradictoria a cada extremo, restando presuntamente el valor al orden judicial y, infringiendo el desacato de manera directa y reiterada.**
11. **Ahora bien, en verbi gracia de discusión, todos tenemos derecho a la defensa y contradicción, todos sin excepción, y en procura del mismo fenómeno jurídico, considero con todo respeto, que el MEJOR ESCENARIO PARA DICHA ACTIVIDAD, DEBE SER EN UN COMITÉ DE VERIFICACIÓN, PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL EN UN MUNICIPIO DE JURISDICCIÓN, CON LA DIRECTA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE INVIAS, GERENTE DEL FONDO DE ADAPTACIÓN, ALCALDE DE PIEDECUESTA, SANTA BARBARA, GUACA, SAN ANDRES, MOLAGAVITA Y MALAGA, sin PERMITIRSE LA DELEGACIÓN, JUNTO AL ACTOR POPULAR, MINISTERIO PUBLICO, COMUNIDAD EN GENERAL, de invitados CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 INTEGRADO POR LAS FIRMAS HIDALGO E HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA SAS, INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021 A EFECTOS DE cumplir con el empoderamiento y procedan a:**

- **Informar porque solo adjudicó recursos para pavimento lineal de 45 KMS**
 - **Informar, cual es el sustento legal o técnico, para priorizar 45 KMS desde Curoso Hasta Santa Bárbara**
 - **Informar, porque no adjudicó los recursos para pavimentar los 69 KMS de la vía los Curoso – Málaga**
 - **Informar, porque no adjudicó los recursos para atender los PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS Y LOS SINIESTRADOS, conforme a los documentos devueltos por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN, LA JUDÍA Y EL SC 43.**
 - **Informar, porque no ha cumplido con su deber de EMPODERAMIENTO DE LA SENTENCIA, en la publicación de las Vallas y las reuniones de Socialización del proyecto de pavimentación.**
 - **Informar, porque se adjudicó las obras de pavimentación a 102 meses y no de siete (7) años como lo planteó en el cronograma de ajustes del cumplimiento de la Sentencia Judicial**
- Informar, el método que utilizó para solo propender ejecución contractual 300 mil millones para la vía los curoso – Málaga y 20 mil millones para interventoría, cuando perfectamente conoce que máximo alcanza para 45 KMS.**

Anexos:

Auto que niega incidente de desacato

Auto que rechaza, ejecutivo de obligación de hacer.

Att,

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS

CC. 91.159.697 de Floridablanca - Sdr.

T.P. No. 319.201 del C. S. de la J.

Actor Popular.

Cel: 3115285407

Email: daniluna25@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.